



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento:

Versión pública de la resolución del expediente CNT-123-2021

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Páginas que contienen información confidencial: 1 y 2



Pleno
Resolución
Expediente CNT-123-2021

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el ocho de diciembre de dos mil veintiuno, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);¹ 1, 5, 8, 15, 30, y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);² 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91, de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);³ 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);⁴ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, General Atlantic KL B.V. (Comprador) y Klar Holdings Limited (Klar Holdings y junto con el Comprador, los Notificantes), notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica. El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico.”

Segundo. Por acuerdo de veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, notificado electrónicamente el veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en la adquisición directa por parte del Comprador de aproximadamente el ████████████████████ B del capital social de Klar Holdings,

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

² Publicadas el diez de noviembre de dos mil catorce en el DOF, y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el cuatro de marzo de dos mil veinte.

³ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete, y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el primero de octubre de dos mil veintiuno.

⁴ Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete, y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-123-2021

y como resultado de ello, la adquisición indirecta por parte del Comprador, de participación en el capital social de [B] subsidiarias mexicanas de Klar Holdings que son [B] [redacted] las Subsidiarias Mexicanas de Klar),⁵ a través de una sucesión de actos que se describe a continuación:

1. El [B], el Comprador adquirió [B] acciones preferentes Serie B de Klar Holdings, que representan aproximadamente el [B] del capital social Klar Holdings (Primer Acto). Como resultado del Primer Acto, el Comprador también adquirió indirectamente participación en el capital social de las Subsidiarias Mexicanas de Klar.⁶
2. El Comprador adquirirá [B] acciones preferentes Serie B de Klar Holdings, que junto con el Primer Acto equivaldrán aproximadamente el [B] del capital social de Klar Holdings,⁷ [B] (Segundo Acto).⁸

La operación no incluye una cláusula de no competencia.⁹

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre competencia y competencia económica.

Por lo que hace al señalamiento de los Notificantes consistente en que: [B]

[redacted]
[redacted]
[redacted];¹⁰ se les informa que, esta resolución no abarca adquisiciones distintas en el capital social de Klar Holdings e indirectamente en las Subsidiarias Mexicanas de Klar, a las que llevará a cabo el Comprador, conforme al Primer Acto y Segundo Acto.¹¹ Por lo que, [B] [redacted] deberán evaluar si tales operaciones actualizan alguno de los supuestos previstos en el artículo 86 de la LFCE y, por tanto, si deben notificarse a esta Comisión previamente a su realización.

⁵ Seaclara que, las Subsidiarias Mexicanas de Klar [B]

[redacted] Folios 002, 004, 006, 00413, 00415 y 00416. En adelante, todas las referencias relativas a folios se entenderán respecto del expediente citado al rubro.

⁶ Folios 002, 00480 y 00818.

⁷ Folio 00413.

⁸ Folios 002, 006, 051 y 064.

⁹ Folio 007.

¹⁰ Folio 00482.

¹¹ De conformidad por lo manifestado por los Notificantes: "(...) [B]

[redacted]
[redacted]
[redacted]
[redacted]
[redacted] Folio 00482.

Eliminado: ocho renglones, ciento doce palabras



Pleno
Resolución
Expediente CNT-123-2021

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,¹² cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre competencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

QUINTO. Con fundamento en los artículos 65 de las DRUME y 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

Notifíquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, de conformidad con los artículos citados a lo largo de la presente resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

¹² De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
SAK8TTNSDStxNEQoc23bsgqAnqr5KSqMMY PdFZfiUnAPstAIR1s3VXvS22CFWb6i8vReiSqx E8WcaDlginZsavsRjg7kKj/gpnR1TpSxy8YY3yr U20Ah67j8TAKLSymA7ChUjP4eLE1UKKjChbi 7v4efjYqSUiXnaedFDQKQsCTi4YiMLpaM8uRQ lux93vUlRkH9JCGrpz+8KwCietP4hshr2BEapq0 hQcKhXZa1F1eZmxQxzg2sO2NiwatYoriExPRp glkgjh9F/DQYWyYqJwUxldyIfplJ7WPjaS12rfk DUHZviRR1K39z/HfS7+gRBSupkR/k7KCs82f1t U/w==	00001000000410252057	miércoles, 8 de diciembre de 2021,01:43 p. m. FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
TsDNNvMgvUS9D9W0FXjhcetcsLKfaxPdIG28 Dgv3AEWFMhPcnq9X3sxYQYAEmFlwZqiFeB/ pQp6l81yx7BPUQIYobnAjaWdV/RTGWUoZ4+/ 585V2yyCSNRtJC82i6+wcl4NArVz2Wtn12iVdei Je73ppSzNrNdNuHC065Jfuh8ltrkzlx4u7H3qnD AEpQORWbt2yJB3oXowqM0A17zoiZV1ncxdr56 J9L7Pao0kYpwPW22Rr/fq39ZFmikctJFHvpvLi PqKKU9UcBjeCIP05N6pNsPqSnDh1aqQFR3Ci 93+W2l47VvCkQRWLYiR81roTajFIBWpsDW 2VtXj6LMTfQ==	00001000000501919083	miércoles, 8 de diciembre de 2021,01:40 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
dFS4RPIDF/h2SAqV9D0t3tVO5syA9nuHGCSX G3YWtelZys8qCZ5cIDSayRrxyFAIKxoJYu6qE nEbZJ5oKtXFKV4ZfHJDICk5SUG24cxdW/Eno 4g/mP1ooT6UCW11zWv/ixpco2ZD0FsXwSpKo OF6EKU4s4G9IDEJmhpil8h7brdWnWxCbMuLy z6yVhlf4dm9uW70bQVBdCfm1lkHbVz6xDXxP M9VtigiWwm45r8PNRUdsAZXxqD/v1KlZuma2 811hPbV5z3QNhtU63KZfD4myjvViGn/+TxGno VndWxr8p0FqTHoGfoaurHJ9R3opCNUe9DwFi Fiz8jtAdAEgnlg==	00001000000410345478	miércoles, 8 de diciembre de 2021,01:37 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
bSPIQA1hrVKqIXOXDji5cOzxFF21uPnU5F47s 2g808819lJv4d3rup1Z+GOAcea5yyHej0i4adGe nzYR9Cy7V1ePhNV/F7Q4smJ7WUTgJVIXM1 62nMtPjW550r3bxzYAV3yIF82bOf5U5V9HFbg rYwoH1ibaXK1Kt9XbBsMsfT8rjwdjhgzgmi8XpH Rz2/ddlikW1Xt1biUcFmUBiwYRf6EZeyU0ALtv ZTe3KR3ddR0w3RbIRFsS5rrknCWPAsjsgd69 nsFQ2cLnQc1V+0fLSoBr9BA2437/ILMj0wvwi OSHJTMkUap+z8ufniEDjP7ZfFCGBnVWqCF/e 2B+rQ==	00001000000503429096	miércoles, 8 de diciembre de 2021,01:36 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
d5OG+kqirP70mrl1VTXXaMhCXdopBxv8TlyEL wMEmAqcKwLfjiUDj12XAfn9eyKp0Pp5mcci3 uWYi9bkGMIwf5fCgn3loQCswhtyAYU058TCoy hd+cA6csrv461UXkPlqCABeWWCvCTYo+/YN7 lxnG9ZZACxSxaMo9vtNGD8wpORQLDjUvM2 EpBZXgBS5BTmyd0Kshcl92zSa8UMJN5dVM2 gQE5m+z9LzYBUHEGHYg/eO7wS5TahNgdz ASqO1chR3JBCObu2nwlML2FzTvwVAU8SooA FH/AOI7d4hf1hewwEO4uXe//8PDy0qv3pI3vK tGxc2ts3mZLLFuoyDc1NQ==	00001000000411017689	miércoles, 8 de diciembre de 2021,01:29 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA